



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día diez de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-43-2014**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera efectuado al **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS** por el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en contra de los señores: **WENDY ROCIO ROMERO CRUZ**, Guardalmacén del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once, quien devengó un salario mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$357.04); Licenciada **MARIA MAGDALENA GONZALEZ HERNANDEZ**, Guardalmacén del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once, quien devengó un salario de MIL CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,410.23) y **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, Contador, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, devengando un sueldo al momento de realizarse la auditoría de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$548.21). Deduciéndose Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y los señores: **Edgar Alfredo Mendoza Iraheta, Lic. María Magdalena González Hernández e Ing. Wendy Rocío Romero de Sorto**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparación con Responsabilidad Administrativa, a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.

1. Con fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría de Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 27** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 29** la Licda. **Ingrý Lizeht González Amaya**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece de fecha ocho de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-43-2014**. A **fs. 36** fue notificado el Pliego de Reparos a la Representación Fiscal y de folios **37 a 39** fueron emplazados y notificado el Pliego de Reparos a los servidores actuantes a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. De **fs. 40 a 42**, se encuentran escritos presentados por los señores: **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA, Licenciada WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO conocida en el presente proceso por WENDY ROCIO ROMERO CRUZ y MARIA MAGDALENA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, con documentación anexa de **fs. 43 a 244**.

3. A **fs. 245** se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron. En el mismo auto para mejor proveer esta Cámara ordenó de conformidad con los Arts. 375 y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil peritaje contable relacionado con el Reparos único con

Responsabilidad Administrativa titulado “ Saldos de Existencias según Estados Financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos”, librándose Oficio a la Licenciada Delmy del Carmen Romero Arévalo, Directora de Auditoría Siete a fin de que designara un profesional en dicha materia para llevar a cabo la diligencia en mención, habiendo contestado a folios **247** designando a la Licenciada Gracia María de la O. Alfaro, citándose a la profesional antes mencionada para que de conformidad con el Art. 385 del Código Procesal Civil y Mercantil se procediera a levantar el Acta para su juramentación agregándose a folios 251-Bis, a folios 254 habiéndose juramentado a la Licenciada de la O. Alfaro se señaló para realizar la diligencia el día seis de marzo del presente año en las instalaciones de esta Cámara, levantándose la respectiva acta de inicio del peritaje concediéndose el plazo de diez días hábiles para presentar su dictamen.



4. De folios **261 a 263** se encuentra el escrito presentado por los señores Edgar Alfredo Mendoza Iraheta, Wendy Rocío Romero de Sorto y María Magdalena González Hernández, por medio del cual presentaron documentación para ser revisada y analizada dentro del peritaje, por lo que en auto de folios **313** se amplió el plazo para la presentación del dictamen por la perito, asimismo se agregó el oficio de folios 312 remitido a esta Cámara por la Dra. Rosa América Hernández Reyes, Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, mediante el cual envía la documentación solicitada, la cual fue remitida a la perito para su respectiva revisión y análisis. De folios **317 a 330** se encuentra el dictamen presentado por la Licenciada Gracia Maria de la O. Alfaro. A folios **331** se agregó el Acta de folios 251-Bis, y el dictamen pericial de folios 317 a 330, presentado por la Licenciada GRACIA MARIA DE LA O. ALFARO. Y de conformidad con el Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emita su opinión en el presente proceso, la cual fue evacuada por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en la cual se muestra parte para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ

AMAYA, a folios **338** se admitió y agregó el escrito antes mencionado teniéndose por evacuada la audiencia y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó la emisión de la sentencia correspondiente. De folios 341 a 343 se encuentra el escrito presentado por los señores: **Edgar Alfredo Mendoza Iraheta, Wendy Rocío Romero de Sorto y María Magdalena González Hernández**, juntamente con la documentación de folios 344 a 378.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. SALDOS DE EXISTENCIAS SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS NO CONCILIAN CON LOS SALDOS SEGÚN INVENTARIOS FÍSICOS.

Con relación al presente reparo los señores Edgar Alfredo Mendoza Iraheta, Wendy Rocío Romero de Sorto y María Magdalena González Hernández, expresaron en su escrito de folios 40 a 42: *“Las existencias registradas en el Estado de situación Financiera Armonizan con la sumatoria del valor de los inventarios físicos presentados por el Almacén y la Administración del hospital, según el Estado de Situación financiera del área Contable y según los Inventarios de Bienes proporcionado por el Guardalmacén, por el Encargado de Combustible a Granel y por el Encargado de Combustible en Cupones”...* *“solicitamos tomar en cuenta que durante el período en el cual nos desempeñamos en el cargo público de guardalmacén, según fechas mencionadas al inicio del presente escrito, no fue generada la condición arriba reportada, según consta en actas de entrega, sino que fue generada y no subsanada por los encargados del manejo de las existencias de años anteriores, pues era de su competencia reportar el área contable toda la información en forma oportuna, de manera que garantice que los registros contables reflejen la realidad de las existencias institucionales. Más sin embargo, desde nuestros nombramientos como guardalmacenes, junto a Contabilidad realizamos acciones que permitieron efectuar una evaluación completa, y fruto de este entendimiento, en julio y agosto del año 2012, el Almacén se remitió documentación para el registro, el Contador realizó los asientos contables necesarios de la documentación, que permitieron obtener una armonía ente el inventario del almacén, y el Estado de Situación Financiera, en algunos rubros de las existencias Institucionales”...* *“no se inobservó el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, ya que no existe deficiencia o incumplimiento de las responsabilidades legales en cada una de las áreas, pues el almacén remitió toda la información de entradas y salidas generadas en ese período y consecutivamente fueron registrados los hechos económicos en el período contable que ocurrieron independientemente de su origen, como está evidenciado en la documentación registrada y que auditoría tuvo a la vista, recalcamos que la condición*

manifestada en el pliego de reparos no es que el Contador y el Guardalmacén no concilien saldos, pues si se efectuaban conciliaciones y como es demostrado según actas de entrega del almacén, según fallo de la Cámara Primera de Primera Instancia del año 2009, según Juicio de Cuentas C.I.068-2011. Y según la observancia de la normativa legal vigente, la diferencia obedece a los años anteriores al período auditado (se originó en años anteriores) en ese sentido la deficiencia no se debe a que los Encargados del Almacén y el Contador no concilian los saldos, sino que la Administración del Hospital fue históricamente deficiente, pues fue permisiva, al propiciar que encargados del manejo de existencias y contador de años anteriores se les nombrará en un cargo distinto, sin que dieran cuenta de sus actuaciones y regularizarán su situación (conciliaran las cuentas de existencias)". Y en el escrito agregado de folios 261 a 263 manifestaron: "Esta cifra estaba compuesta por compras de la Institución, que ingresaron al Almacén con nota de remisión (uno de los tres tipos de documentos que pueden utilizarse para hacer efectivo su ingreso al almacén y al SINAB) las cuales estaban pendientes de facturación, documento que es requerido para el reconocimiento de la obligación y su registro contable, según el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria. De ahí que dicha cifra es transitoria o temporal, la cual se regularizo en el momento que el proveedor realizó el trámite del reconocimiento de la obligación, facturo y solicito un quedan del bien entregado, en cumplimiento a lo que establece el Art.193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, Soporte de Registros Contables: "Toda Operación que de origen a un registro contable, deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando". Reiteramos una vez más que al día de hoy dicha diferencia transitoria ya fue regularizada, quedando evidenciado en Cédula de Conciliación de Saldos del mes de enero de 2015 y que la misma se ha mantenido en el mes de febrero de 2015." En cuanto a la opinión de la representación Fiscal expresaron: "Reparo Único- Saldos de Existencias según Estados Financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos. Por medio de auto de las trece horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, esta Honorable Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que para mejor proveer, de conformidad con los Arts. 375 y 385 del Código Procesal Civil y Mercantil Peritaje Contable, relacionado con el Reparo Único con Responsabilidad Administrativa titulado "SALDOS DE EXISTENCIAS SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS NO CONCILIAN CON LOS SALDOS SEGÚN INVENTARIOS FÍSICOS", juramentando como perito Contable a la Licenciada GRACIA MARIA DE LA O. ALFARO. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara, a las diez horas veintidós minutos del día once de mayo de dos mil quince, esta Cámara tuvo por recibido el Dictamen Pericial presentado por la perito Licenciada Gracia María de la O. Alfaro, quien plasmó en su informe la conclusión obtenida del peritaje contable realizado en relación al Reparo Único, que conllevan Responsabilidad Administrativa. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta



aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La Prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencia del hecho afirmado, en definitiva para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante el; por lo tanto, para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración para la sentencia de mérito, lo concluido por el perito técnico en la materia". El presente reparo se encuentra fundamentado en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, norma de Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sustentado en los Arts. 9 y 14 de la Ley AFI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO ÚNICO. SALDOS DE EXISTENCIAS SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS NO CONCILIAN CON LOS SALDOS SEGÚN INVENTARIOS FÍSICOS.** El presente reparo consiste en que en el equipo de auditores al comparar los saldos que presentaron las cuentas del subgrupo 231 Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera Definitivos al 31 de diciembre de 2011, con los saldos de los Inventarios según existencias físicas, se determinó una diferencia de \$520,556.04.

Sobre la respuesta proporcionada por los servidores actuantes, ellos manifestaron que no se inobservó el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, ya que no existe deficiencia o incumplimiento de las responsabilidades legales en cada una de las áreas, pues el almacén remitió toda la información de entradas y salidas generadas en el año 2011 y consecutivamente fueron

registrados los hechos económicos en el período contable que ocurrieron independientemente de su origen.

Así también dicen que no es que el contador y el Guardalmacén no concilien saldos, pues si se efectuaban conciliaciones y como es demostrado según actas de entrega del almacén y establecen que la deficiencia no se debe a que los Encargados del Almacén y el Contador no concilian los saldos, sino que se debió a que la Administración del Hospital fue históricamente deficiente y permisiva, al propiciar que encargados del manejo de existencias y contador de años anteriores se les nombrara en un cargo distinto, sin que dieran cuenta de sus actuaciones y regularizara su situación (Conciliaran las cuentas de existencias).

Al revisarse la documentación presentada, esta Cámara para mejor proveer consideró pertinente que se realizara peritaje contable para esclarecer de mejor manera lo señalado en el Reparo y la prueba aportada al proceso, requiriendo de un profesional con conocimientos especiales en el área, habiéndose entregado a esta Cámara por parte del perito su respectivo dictamen, con los resultados siguientes:

- a) Se realizó una comprobación de los saldos contables, mediante el cual se comprobó que la diferencia en el saldo de existencias Institucionales, la cual fue observada en informe de Auditoría para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2011 que asciende a un monto de \$520,556.04, fue establecida correctamente por los auditores en su oportunidad, se comprobó que la deficiencia señalada en informe de auditoría se originó en períodos anteriores, afectando de éste modo las cifras de los estados financieros de cada período desde su origen.
- b) También pudo comprobarse que en períodos posteriores al año 2011, se efectuaron una serie de ajustes contables con el objetivo de armonizar los saldos de los inventarios físicos con los saldos de existencias institucionales reflejados en los estados financieros al 31 de diciembre de dos mil once. Por lo que se concluyó por parte de la perito Licenciada Gracia María de la O. Alfaro, que los saldos de existencias según estados financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos al treinta y uno de diciembre de



dos mil once, afectando significativamente la cifra de los estados financieros del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Esta Cámara estima que al haberse comprobado a través de un estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente y estableciéndose por medio de este estudio que los saldos no concilian y que los mismos están afectando significativamente los estados financieros del Hospital Nacional y siendo estos los que constituyen el producto final de la contabilidad de la Institución auditada, los que proveen información sobre el patrimonio y su evolución económica y a pesar de que se hicieron gestiones para resolver diferencias Contables, el problema no se ha resuelto y siendo que los ajustes han sido realizados hasta el año dos mil doce, las existencias correspondientes al año dos mil once se encuentran sobrevaluadas en \$520,556.04, no habiéndose cumplido con lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, norma 6 de Control Interno Contable Institucional sobre Validación de Datos Contables mediante la cual se establece como de obligatorio cumplimiento que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes por cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional.

Después de haber valorado el informe final de la auditoría aplicada al período fiscal 2011 al Hospital Nacional de Sensuntepeque, donde ellos ejecutaron sus pruebas tomando en consideración Normas Administrativas, Normas de Control y Normas Legales para poder establecer que existe una diferencia entre los Registros Contables y lo Reportado en el Inventario físico que es el valor de \$520,556.04, se tomó la decisión de pedir una segunda opinión técnica donde confirmara o desvirtuara en todo o en parte la

opinión emitida en el dictamen final realizado por los auditores Gubernamentales que fue entregado a esta Cámara.

En la opinión que emitió el perito contable asignado fue de ratificación de los hechos reportados en el momento auditado. Tomando de referencia lo antes expuesto, la normativa aplicada por los auditores Gubernamentales, la Normativa ratificada por el perito contable donde en su dictamen en el Romano X “RESULTADOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS” establece:

a) que después que aplicó las pruebas sustantivas y de cumplimiento comprobó que la diferencia en el saldo de existencias institucionales, son ciertas que existe el faltante de \$520,556.04, misma cantidad que fue expuesta por la auditoría Gubernamental y lo establecido en los lineamientos técnicos para el manejo de suministros en almacenes del Ministerio de Salud en sus romanos: V. DEL ALMACENAMIENTO, numeral 6 donde establece lo siguiente: **“Los Jefes de Almacenes o responsables de abastecimiento son garantes de supervisar que la información Contable, administrativa y estadística que se produzca en los Almacenes, se mantenga actualizada y sea proporcionada en forma oportuna y veraz por el Guardalmacén respectivo”.**

b) Y el Romano “VII. DE LOS REGISTROS E INVENTARIOS. A. De los Registros. 1. Los Guardalmacenes, para el almacenamiento de los bienes, deben cumplir con las siguientes obligaciones: a) Mantener actualizados y conciliados los registros de existencias en el SINAB, kardex manual o sistema que esté vigente a la fecha. b) Remitir al Jefe Inmediato superior en los primeros cuatro días hábiles de cada mes el inventario de existencias de su almacén y el informe de ingresos y egresos.

Para que dicha información sea enviada en los primeros cinco días hábiles de cada mes, al área contable o financiera Institucional de cada establecimiento, de los informes antes mencionados, estos podrán ser en forma digital y las facturas escaneadas en el programa acorde al sistema mecanizado con que se dispone”.



Por todo lo antes expuesto y aunque se presentó prueba mediante la cual se hicieron gestiones para aclarar la situación de diferencia entre Contabilidad y Almacén y siendo que los ajustes según el dictamen pericial no conciliaron con los inventarios físicos al 31 de diciembre de dos mil once, lo cual generó afectación a los estados financieros del Hospital, y habiéndose infringido lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, norma de Control Interno Contable Institucional 6. VALIDACIÓN DE LOS DATOS CONTABLES: *“Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones bancarias circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes por cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”*, y no existiendo al momento de realizarse la auditoría una conciliación del Departamento de Contabilidad y Almacén sino que los mismos servidores actuantes aceptan que posteriormente se realizaron regularizaciones, el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1. Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en el reparo único titulado: **“SALDOS DE EXISTENCIAS SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS NO CONCILIAN CON LOS SALDOS SEGÚN INVENTARIOS FÍSICOS”** Condénase a los señores: **Licda. WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO** conocida en el presente proceso por **WENDY ROCIO ROMERO CRUZ**, a pagar la cantidad de TREINTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$35.70); **Licda. MARIA MAGDALENA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES CON DOS

387

CENTAVOS (\$141.02); **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$54.82), todos equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado.

2. Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores: **Licenciada WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO** conocida en el presente proceso por **WENDY ROCIO ROMERO CRUZ**, Guardalmacén del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; **Licda. MARÍA MAGDALENA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, Guardalmacén del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once y **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, Contador del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por sus actuaciones en el **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS** durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
3. Al ser cancelada la presente condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA' and 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES'. Below the signature, the text 'Ante mí' is written, followed by another circular stamp with the same text as the one above. Below the second stamp, the text 'Secretario de Actuaciones.' is printed.

Exp. II-IA-30-2014/II-JC-43-2014
Ref. Fiscal 306-DE-UJC-12-2014
CSPI/DCAU.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



435

San Salvador, 24 de septiembre de 2019
REF. – SCSI-531-2019



Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
Exp. II-JC-43-2014 (2449)

Honorable
Cámara Segunda de Primera Instancia.
Oficina.-

Respectables señores Jueces:

Con cuatrocientos cuarenta y tres folios útiles inclusive éste, remito las dos piezas principales del Juicio de Cuentas número **II-JC-43-2014**, seguido en contra de los señores: **WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO**, conocida en el proceso de primera instancia como **WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ** Guardalmacén del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Guardalmacén del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, Contador; por sus actuaciones en el **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Alvaro Renato Huevo Melara.
Secretario de Actuaciones Interino
Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-43-2014 (2753)
Cámara de Origen: Segunda
Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana
Cámara de Segunda Instancia / Nrivias



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios ciento dieciséis vuelto a ciento veintidós frente del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **II-JC-43-2014**, seguido en contra de los señores: **WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO**, conocida en el proceso de primera instancia como **WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ** Guardalmacén del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Guardalmacén del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, Contador; por sus actuaciones en el **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se encuentra la sentencia que literalmente DICE:

.....




A long, thin, vertical line, possibly a signature or a mark, extending from the top of the page down to the stamp area.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ca." with a flourish below it.





117
437



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veintitrés minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las diez horas dieciséis minutos del día diez de noviembre de dos mil quince, en el Juicio de Cuentas Numero **II-JC-43-2014**, derivado del Informe de Auditoría Financiera, practicado al **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; seguido en contra de los señores: **WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO**, conocida en el proceso de primera instancia como **WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ** Guardalmacén del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Guardalmacén del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, Contador; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) **FALLA: 1. Confírmase la Responsabilidad Administrativa consignada en el reparo único titulado: “SALDOS DE EXISTENCIAS SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS NO CONCILIAN CON LOS SALDOS SEGÚN INVENTARIOS FÍSICOS”** Condénase a los señores: **Licda. WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO** conocida en el presente proceso por **WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ**, a pagar la cantidad de **TREINTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$35.70)**; **Licda. MARÍA MAGDALENA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON DOS CENTAVOS (\$141.02)**; **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$54.82)**, todos equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **2. Queda pendiente de aprobación la gestión de los señores: Licenciada WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO** conocida en el presente proceso por **WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ**, Guardalmacén del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; **Licda. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Guardalmacén del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once y **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, Contador del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por sus actuaciones en el **HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS** durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. **3. Al ser cancelada la presente condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER. (...)**””

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores: **WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO** conocida en el proceso de primera instancia como **WENDY ROCÍO ROMERO**

CRUZ, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA, actuando por derecho propio, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 431 vuelto a 432 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelantes los señores: *WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO* conocida en el proceso de primera instancia como *WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA*, y en calidad de Apelada a la Licenciada *ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS*, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de fs. 4 vuelto a 5 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelantes a los señores: *WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO* conocida en el proceso de primera instancia como *WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ* quien se mostró parte también como *MARÍA MAGDALENA GONZALEZ DE OCHOA*, y *EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA*, quienes actúan por derecho propio; y en calidad de Apelada a la Licenciada *ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS*, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el mismo auto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la apelante, para que expresara agravios.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 8 a 11 del presente incidente, los señores: *WENDY ROCÍO ROMERO DE SORTO* conocida en el proceso de primera instancia como *WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ* quien se mostró parte también como *MARÍA MAGDALENA GONZALEZ DE OCHOA*, y *EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA*, expuso lo siguiente:

“”” (...) REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) SALDO DE EXISTENCIAS SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS NO CONCILIAN CON LOS SALDOS SEGÚN INVENTARIOS FÍSICOS: SEGÚN HALLAZGO ÚNICO DEL INFORME DE AUDITORÍA, EL EQUIPO DE AUDITORÍA AL COMPARAR LOS SALDOS QUE PRESENTARON LAS CUENTAS DEL SUBGRUPO 231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEFINITIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, CON LOS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



118
438

SALDOS DE LOS INVENTARIOS SEGÚN EXISTENCIAS FÍSICAS, SE DETERMINÓ UNA DIFERENCIA DE \$520,556.04, SEGÚN CUADRO SIGUIENTE:

Descripción de las Cuentas	Saldos		Diferencia
	S/Cifra Financiera del Balance	S/Inventario Físicos	
Productos alimenticios agropecuarios y forestales	\$41,079.28		
Productos textiles y vestuarios	\$3,837.89		
Materiales de oficina, productos de papel e imp.	\$24,859.22		
Productos de Cuero y caucho	\$918.00		
Productos Químicos, combustibles y lubricantes	\$320,258.43		
Materiales y Productos Derivados	\$7,659.29		
Materiales de uso o consumo	\$430,761.16		
Bienes de uso y consumo diverso	\$20,201.33		
Bienes muebles	\$13,834.86		
Productos Farmacéuticos y medicinales		\$116,256.01	
Laboratorio		\$17,003.34	
Insumos Médicos		\$92,195.13	
Insumos no médicos		\$51,792.07	
Combustible		\$10,995.00	
Mantenimiento		\$26,506.21	
Odontología		\$3,780.70	
Mobiliario		\$4,618.95	
Productos Alimenticios y Forestales		\$19,706.01	
Gas Propano		\$	
Totales	\$863,409.46	\$342,853.42	\$520,556.04



9
F

Honorable Sr. Juez, muy respetuosamente expresamos a usted, que las existencias registradas en el Estado de Situación Financiera Armonizan con la sumatoria del valor de los Inventarios físicos presentados por el Almacén, según el Estado de Situación Financiera del Área Contable y según los Inventario de Bienes proporcionados por el Guardalmacén (Anexo No. 1 se anexa fotocopia de cedula de Conciliación de Saldos, en donde queda evidenciada la armonía en los saldos relacionados); Situación que fue constatada por el Equipo de Auditoría Financiera realizada para el año 2012, y por la Cámara Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, la cual por el mismo reparo, relacionado con la misma observación en cuestión "Saldos de Existencias según Estados Financieros no Concilian con los Saldos según Inventarios físicos, correspondiente al año 2012"; y en peritaje contable ordenado por la misma honorable Cámara para mejor proveer, con el fin de verificar la diferencia pendiente de ajustar; nombrando dicha Honorable Cámara, como perito al Lic. José Armando Mejía Morales; la diligencia pericial ordenada fue realizada el 13 de febrero del año 2015 y el presentó su informe de peritaje, recibiendo fallo que reza en la página antepenúltima del mismo, de la siguiente manera: "Lo señalado por el Auditor, y que diera origen a este peritaje ordenado por la Cámara, YA HA SIDO SUBSANADO ADECUADAMENTE, las cifras de las cuentas del sub grupo 231, Existencias Institucionales, POR LO QUE SI BIEN ES CIERTO, TALES ACCIONES DE CONCILIACIÓN FUERON POSTERIORES AL PERIODO AUDITADO, SE CUMPLIÓ CON EL EFECTO PROPOSITIVO Y CORRECTIVO DE LA AUDITORIA, que es proporcionar una gestión Institucional objetiva y transparente. Así las cosas, EN ATENCIÓN A QUE LA CONDICIÓN REPORTADA, NO CORRESPONDE A UN HECHO CONSUMADO INSUPERABLE, y en vista que los servidores actuantes realizaron la gestiones necesarias y cumplieron con la responsabilidades y funciones inherentes a sus cargos; es concluyente establecer QUE LA DEFICIENCIA ORIGINALMENTE OBSERVADA HA SIDO CORREGIDA, DÁNDOSE CON ELLO POR SUPERADO EL CUESTIONAMIENTO FORMULADO..." (Anexo No. 2 se anexa fotocopia de Dictamen recibido de la Cámara

Séptima de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período auditado del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012, página antepenúltima de dicho informe). Así como muy respetuosamente, SOLICITAOS SE NOS DE POR SUPERADO EL CUESTIONAMIENTO SEÑALADO en el presente escrito, pues no se inobservó el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera, ya que no existió deficiencia o incumplimiento de las responsabilidades legales del Contador y Guardalmacén, pues la diferencia siempre obedeció a que la Dirección, Administración y Jefe UACI (Jefe del Almacén) del Hospital Nacional de Sensuntepeque, fueron históricamente deficientes, pues fueron permisivos, al propiciar que encargados de manejo de existencia de años anteriores (Guardalmacenes) se les nombrará en un cargo distinto, sin que dieran cuenta de sus actuaciones y regularizarán su situación (Conciliaran las cuentas de existencias). Respetuosamente, solicitamos sea tomada en cuenta la explicación, aclaración y entrega de prueba documental que se anexa al presente escrito, así como humildemente, requerimos que la misma constituya un fuerte elemento de juicio, que permite constatar que dicha situación subsanada y superada. Ya que como Contador y Guardalmacén del ejercicio fiscal 2011, no generamos la condición reportada, quedando evidenciado desde el informe de auditoría del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2009, en el cual en el numeral 2 del párrafo final de la página 14, siguiendo por la página 15 y párrafo inicial de la página 16, se puede constatar que el equipo de auditoría señaló y constato la falla de la Guardalmacén de ese periodo, en relación a la misma deficiencia señalada como reparo número uno, la cual para ese periodo ya ascendía a \$409,491.54 el resto fue generado en el año 2010, periodo en el cual continuó fungiendo en el cargo público la misma Guardalmacén, quedando evidenciado en el Acta de entrega del año 2010. (Anexo No.3 Se anexa copia de Actas de entrega del Guardalmacén, y se señala párrafo citado) Consecutivamente, en la página número trece y catorce, la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, realiza una descripción pormenorizada de las causas de tal deficiencia o falla, así como en el párrafo final de la página número quince señala al responsable de haber originado tal diferencia, la cual genero efecto negativo en los siguientes años, conclusión que reza de la siguiente manera: "Por lo anterior, se concluye como garantes de la legalidad, que el hecho de que hayan existido diferencias de saldos en la cuenta de existencias fue originado por la Guardalmacén, señora Sandra Leída Cuéllar Hernández de Martínez, ya que si bien la contadora tenía la responsabilidad de registrar oportunamente lo reportado y así lo realizaba, no dependía de ella sino de lo que Almacén le informara, según las existencias reflejadas al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, quien como ya ha sido demostrado no entregaba los informes oportunamente al contador y los que lograba entregar, el contador pudo detectar errores, en ese sentido se vuelve procedente declarar responsabilidad administrativa en contra de la señora Sandra Leída Cuéllar Hernández de Martínez..." (Anexo No. 4 Se anexa copia de informe citado Exp. C.I 068-2011, año 2009, resaltando el numeral 2 del párrafo final de la página 14, siguiendo por la pagina 15 y párrafo inicial de la página 16) Humildemente solicitamos, que se nos reconozca, que si bien como servidores del periodo en cuestión no originamos y generamos dicha deficiencia, se diseñó un Plan de Acción, en el cual se buscaron los mecanismos



administrativos que permitieron que el contador efectuara los ajustes contables correspondientes. Ligado a lo anterior, pedimos traer a memoria que en el periodo auditado, no se produjo ninguna diferencia en los saldos de las existencias institucionales, situación que fue constatada por la perito designada para mejor proveer por la Cámara Segunda de Primera Instancia, quedando plasmado en la parte final del literal a) de la página número siete, de la resolución notificada el día 10 de diciembre de 2015, a las 9:00 am. (Anexo No. 5 Se anexa copia de dicha notificación y se señala la página número siete, resaltado el texto citado) Y que reza de la siguiente manera: "Al revisarse la documentación presentada, esta Cámara para mejor proveer consideró pertinente que se realizará peritaje contable para establecer de mejor manera lo señalado en el Reparo y la prueba aportada al proceso, requiriendo de un profesional con conocimientos especiales en el área, habiéndose entregado a esta Cámara por parte del perito respectivo dictamen, con los resultados siguientes: a) Se realizó una comprobación de los saldos contables, mediante el cual se comprobó que la diferencia en el saldo de existencias Institucionales, la cual fue observada en informe de Auditoría para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2011 que asciende a un monto de \$520,556.04 fue establecida correctamente por los auditores en su oportunidad, se comprobó que la diferencia señalada en informe de auditoría se originó en periodos anteriores, afectando de éste modo las cifras de los estados financieros de cada periodo desde su origen." Situaciones que de igual manera se encuentran ratificadas en las actas de entrega, que la perito y el equipo de auditoría tuvo a la vista y en las cuales queda constatado que en el periodo en el cual nos desempeñamos en el cargo público de guardalmacén no fue generada la condición reportada, sino que fue generada y no subsanada por la Guardalmacén de años anteriores, quedando evidenciado en informe de auditoría del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2009, citado anteriormente. Por lo antes expuesto, muy respetuosamente manifestamos no estar de acuerdo con el fallo emitido por la Cámara Tercera de Primera Instancia; apelamos a la sentencia definitiva pronunciada, solicitamos revisión de la documentación presentada de conformidad al artículo 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que la condición reportada por Auditoría fue superada. Solicitamos, que a los documentos presentados en esta Cámara se les de valor probatorio pertinente y por lo consiguiente se nos declare superada la condición reportada por Auditoría. (...)" "

III) Por auto de fs. 109 vuelto a 110 frente del incidente se tuvo por expresados los agravios por parte de los apelantes; en el mismo auto se confirió traslado a la Representación Fiscal a efecto que contestara agravios.

IV) En escrito de folios 16, la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, contestó agravios, quien manifestó literalmente lo siguiente:

"..."(...) Contesto en los términos siguientes: Los apelantes presentan escrito de expresión de agravios, en el cual trata de plasmar una serie de justificaciones a efecto de ser exonerados de

la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial impuesta en la sentencia de mérito. Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente los apelantes en su escrito, dicen que la sentencia le causa agravios, en relación al **reparo único**: con Responsabilidad Administrativa "Saldo de existencias según Estados Financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos" refieren que las existencias registradas en el Estado de situación financiera Armonizan con la sumatoria del valor de los inventarios físicos presentados por el Almacén según el Estado de Situación financiera del área contable y según inventario de bienes proporcionados por el guardalmacén, por otra lado argumentan que si bien es cierto tales acciones de conciliación fueron posteriores al periodo auditado, se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoría, en atención que la condición reportada no corresponde a un hecho consumado insuperable, por que solicitan se dé por superado el cuestionamiento señalado, así mismo alegan que la condición reportada fue generada por la guardalmacén de años anteriores... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) La condición reportaba que los saldos que presentaron las cuentas del sub grupo 231 Existencias Institucionales del Estado de situación financiera definitivas al 31 de diciembre de 2011, con los saldos de los inventarios según existencias físicas se determinó una diferencia de \$520,556.04, Inobservando el romano VIII del subsistema de contabilidad Gubernamental, sustentados en el Art. 9 y 14 de la Ley AFI; b) Se observa que a folio 245 de este expediente los jueces para mejor proveer ordenan peritaje contable sobre el reparo único y la documentación presentada por los apelantes, a folio 258 se encuentra el acta de inicio del peritaje contable, donde estuvieron presentes los apelantes, y poner a disposición la documentación adicional que requiriera la perito, y anexan prueba a folio 264 y siguientes que en esta instancia la vuelven a presentar, de folio 317 al 330 se encuentra el informe rendido por la perito Gracia María de la O Alfaro, quien en su conclusión dijo que ciertamente los saldos de existencia según estados financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos al 31 de diciembre de 2011, afectando significativamente las cifras de los Estados financieros del Hospital nacional de Sensuntepeque; c) Los Jueces en sentencia hicieron una análisis de la prueba y peritaje los jueces concluyeron que por todo lo antes expuesto y aunque se presentó prueba mediante la cual se hicieron las gestiones para aclarar la situación de diferencia entre contabilidad y Almacén siendo que los ajustes según dictamen pericial no conciliaron con los inventarios físicos, al 31 de diciembre de 2011; d) De lo expuesto se observa que los argumentos y documentación presentada ya fueron examinados y valorados en Primera Instancia, y siendo que los mismo apelantes reconocen que hubo una deficiencia la cual consideran ya corregida, es de hacerles mención que este Juicio de cuentas no es una auditoría de seguimiento de conformidad al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas no fue una recomendación la que se hizo sino un hallazgo que se recoge en el informe de auditoría, que luego es retomado en el pliego de reparo base de este Juicio de Cuentas, el cual determina que la conducta de inobservancia por los servidores actuantes se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas; e) Tal como se determina en el Juicio de Cuentas, considero que los hechos planteados en la condición por los que se les determino responsabilidad se confirma ya que los apelantes argumentan que fue posteriormente incluso después del peritaje al que fueron objeto en primera instancia que han



Handwritten signature

Handwritten mark resembling the number 9

Handwritten mark resembling the letter F

120
440

dato por superado el hallazgo, es decir que en el periodo examinado existía una diferencia de \$520,556.04, entre los saldos que presentaron las cuentas del sub grupo 231 Existencias Institucionales del Estado de situación financiera definitivas al 31 de diciembre de 2011, con los saldos de los inventarios según existencias físicas, por lo que el fallo emitido por la Cámara Sentenciadora se mantiene. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, que en su momento fueron tomadas en cuenta, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo.(...)""

V) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”.

En este incidente, los puntos apelados por los recurrentes es la Responsabilidad Administrativa por el reparo único, por lo que esta Cámara procederá a desarrollar el reparo y analizar las alegaciones referidas para cada una.

Responsabilidad Administrativa.

Reparo Único.- Saldos de Existencias según Estados Financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos.

El equipo de auditores al comparar los saldos que presentaron las cuentas del sub grupo 321 Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera Definitivos al 31 de diciembre de 2011, con los saldos de los Inventarios según Existencias Físicas, se

determinó una diferencia de \$520,556.04, según el cuadro siguiente:

Descripción de las Cuentas	Saldos		Diferencia
	S/Cifra Financiera del Balance	S/Inventario Físicos	
Productos alimenticios agropecuarios y forestales	\$41,079.28		
Productos textiles y vestuarios	\$3,837.89		
Materiales de oficina, productos de papel e imp.	\$24,859.22		
Productos de Cuero y caucho	\$918.00		
Productos Químicos, combustibles y lubricantes	\$320,258.43		
Materiales y Productos Derivados	\$7,659.29		
Materiales de uso o consumo	\$430,761.16		
Bienes de uso y consumo diverso	\$20,201.33		
Bienes muebles	\$13,834.86		
Productos Farmacéuticos y medicinales		\$116,256.01	
Laboratorio		\$17,003.34	
Insumos Médicos		\$92,195.13	
Insumos no médicos		\$51,792.07	
Combustible		\$10,995.00	
Mantenimiento		\$26,506.21	
Odontología		\$3,780.70	
Mobiliario		\$4,618.95	
Productos Alimenticios y Forestales		\$19,706.01	
Gas Propano		\$	
Totales	\$863,409.46	\$342,853.42	\$520,556.04

La deficiencia se debe a que el Encargado de Guardalmacén y el Contador no concilian los saldos según Estados Financieros e inventarios físicos, no logrando identificar el origen de las diferencias. Lo anterior tiene como efecto que las Inversiones en Existencias reflejadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011, se encuentran sobrevaluadas por un monto de \$520,556.04. Inobservándose el romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma de Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, sustentado en los artículos 9 y 14 de la Ley AFI.

Responderán de conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los señores: Ingeniero **WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ** conocida en el proceso de primera instancia como **WENDY ROCÍO ROMERO CRUZ** Guardalmacén del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil once; Licenciada **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Guardalmacén del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil once y **EDGAR ALFREDO MENDOZA IRAHETA**, Contador.

Verificado lo anterior, esta Cámara considera:

- a) El reparo señala que al comparar los saldos que presentaron las cuentas del sub grupo 321 Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera Definitivos al 31 de diciembre de 2011, con los saldos de los Inventarios según Existencias Físicas, se determinó una diferencia de \$520,556.04; esto se debe a que el Encargado de



Guardalmacén y el Contador no concilian los saldos según Estados Financieros e Inventarios Físicos, no logrando identificar el origen de las diferencias. Confirmando la Cámara de Primera Instancia la responsabilidad señalando que a pesar de haber hecho gestiones para resolver las diferencias contables, el problema no se ha resuelto encontrándose la sobrevaluación en los estados financieros, incumpliendo el romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma de Control Interno Contable Institucional del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que establece como obligatorio cumplimiento que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros estén debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias las circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes por cualquier otro medio de validación, concluyendo después de un peritaje técnico que no conciliaron con los inventarios físicos al treinta y uno de diciembre de dos mil once, lo cual generó una afectación a los estados financieros del Hospital.

b) El presunto agravio de los apelantes es que a la fecha ya fueron subsanadas las observaciones establecidas en el reparo, que ya se realizaron las correcciones y conciliaciones respectivas, que en el período en el cual desempeñaron sus cargos de guardalmacén y contador no fue generada la condición reportada, que a fin de superar la observación diseñaron un plan de acción en el cual buscaron los mecanismos administrativos que permitieron que el contador efectuara los ajustes contables correspondientes. Presentando como prueba en esta instancia, cédula de conciliación de saldos, balance de comprobación de saldos al año 2015, Sentencia de la Cámara Séptima de Primera Instancia en el Juicio de Cuentas JC-VII-040-2014 de fecha 29 de julio de dos mil quince, informe de examen pericial de fecha 21 de febrero de 2015, Sentencia de la Cámara Primera de Primera Instancia en el Juicio de Cuentas JC-CI-068-2011 de fecha 13 de mayo de dos mil trece, Sentencia y Dictamen Pericial de Primera Instancia del presente Juicio de Cuentas.

c) Al respecto esta Cámara al analizar los alegatos vertidos por los apelantes, las incidencias en el proceso de primera instancia y los de segunda instancia y documentación presentada, considera que no se ha presentado prueba en el proceso que logre desvirtuar las acciones señaladas en el objeto del reparo, en vista que a la fecha de finalización del período auditado, no hubo ninguna prueba de gestiones que se hayan realizado en el año dos mil once para conciliar los estados financieros con los saldos de inventarios físicos, sino que han sido después de la realización de diferentes auditorías y reiteradas observaciones respecto a lo mismo que ha sido hasta el año 2015 que se han consolidado dichos saldos. En cuanto a que dicha falta de conciliación no fue generada

por los servidores actuantes, es necesario señalar que cuando un servidor adquiere un cargo, éste lo toma conforme esté en el momento, transfiriéndosele la responsabilidad de tomar acciones y en su caso métodos de corrección ante elementos que se encuentren ya bajo el cargo, siendo los principales en la toma de decisiones, por lo que la responsabilidad de no haber tomado acciones o la omisión es de los reparados ya que en el período auditado del año dos mil once, no se han evidenciado que acciones tomaron a fin de conciliar los saldos y conciliar las cuentas de existencias con los inventarios físicos. Por otra parte, no se ha justificado por parte de los ahora apelantes el porqué se realizó hasta el año dos mil quince la condición observada, si tomando las normativas y los elementos generales de los cargos de guardalmacén y contador, son activos que ambas partes en una actividad conjunta deben tener actualizados ya que al no estar al día se reflejan estado financieros que proveen efectos negativos sobre el Hospital.

d) Con relación a las sentencias de las Cámaras Primera y Séptima de Primera Instancia, únicamente sirven para esta Cámara para corroborar que las gestiones se realizaron posterior a los períodos auditados y no ofrecen elementos que evidencien que efectivamente en el período auditado se realizaron ajustes o acciones tendientes a conciliar los estados financieros de existencias con los se inventarios físicos, por lo que la prueba no es útil para el proceso porque no retoma actos del período auditado del presente proceso sino de otros períodos y que confirman que todos los actos fueron realizados con posterioridad.

e) Es necesario traer en cuenta los Principios Contables exigen entre otros que los registros sean reales y oportunos para que los resultados en la toma de decisiones sean los que tienen en su momento, caso contrario la toma de decisiones se ve afectada por la falta de un saldo de cuentas reales. Uno de los principios contables es el de "Oportunidad" que se comprende como: "La información debe estar disponible en el momento de la toma de decisiones"; es decir que la información contable constituye para las autoridades en una herramienta básica para la toma de decisiones, es por esto que es necesario que todo se registre tal y como la ley y normativas lo señalen ya que si las cuentas presentan números sin conciliar, la inversión en existencias podría ser menor y no tiene la necesidad real del Hospital.

f) La Responsabilidad Administrativa es por la acción u omisión de las partes en la inobservancia a disposiciones legales y reglamentarias tal como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice: *"Responsabilidad Administrativa Art. 54.- La responsabilidad administrativa de los*



122
442

funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.”; en concordancia con el artículo, existe inobservancia a las disposiciones legales ya que no se ha probado a lo largo del proceso que en el año 2011 se realizaron acciones para conciliar los saldos de existencias con la de inventarios físicos. Por lo que esta Cámara procederá a confirmar la sentencia venida en grado.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado; **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**


PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. II-JC-43-2014 (2449)
Cámara de Origen: Segunda
Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas
Cámara de Segunda Instancia / Nivias

1000

200

2

La
Dra





... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por los Honorables señores Presidente y Magistrados de la Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.



Lic. Alvaro Renato Huezo Melara.
Secretario de Actuaciones Interino
Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-JC-43-2014 (2753)
Cámara de Origen: Segunda
Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana
Cámara de Segunda Instancia / Nivias



CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibido el Oficio **REF. SCS-531-2019** de **fs. 435**, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia; junto con el Juicio de Cuentas **II-JC-43-2014 (2449)**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de dos piezas con cuatrocientos cuarenta y tres folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Romano II) del Fallo de la referida sentencia de **fs. 436 a fs. 443 ambos fte.**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Ref. Fiscal 306-DE-UJC-14-2014
Exp. II-IA-30-2014/II-JC-43-2014
Cam. 2ª de 1ª Instancia
NLPM



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
AL HOSPITAL NACIONAL DE SENSUNTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, POR EL PERÍODO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**



SAN SALVADOR, 27 DE JUNIO DE 2014

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.....	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas.....	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	12
5.1 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....	12
5.2 ANÁLISIS DE INFORMES DE FIRMAS PRIVADAS.....	12
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	12
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	13



**Doctora
Rosa América Hernández Reyes
Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque,
Departamento de Cabañas,
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de la auditoría financiera practicada al Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en nuestro dictamen hemos emitido opinión con salvedades.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión excepto por el hallazgo No. 1, desarrollado en el informe sobre aspectos de Cumplimiento Legal, los Estados Financieros del Hospital de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Al planear y realizar la auditoría no se observaron dentro del Sistema de Control Interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por la siguiente condición reportable:



1. Saldos de existencias según Estados Financieros no Concilian con los Saldos Según Inventarios Físicos.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

El Hospital es auditado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud. Es preciso mencionar que mediante nota con Ref.322-003-2014, de fecha 09 de enero de 2014, la Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, manifiesta que desde finales del 2013, a la fecha de la presente auditoría, se practicó auditoría al rubro de las existencias para el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2013; sin embargo, no se ha dado lectura al borrador de informe, por lo que no realizamos el análisis del mismo.

La Administración del Hospital, no ha contratado los servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se le dio seguimiento a una recomendación emitida en el informe de la auditoría financiera efectuado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, verificando que a la fecha no está cumplida, por lo que se incluyó en el hallazgo del presente informe.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración emitió sus comentarios y explicaciones al respecto, presentando documentación de descargo para su respectivo análisis, los cuales fueron tomados en cuenta para emitir el presente informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque, presentó comentarios y evidencias a la observación presentada en el informe, después del análisis respectivo, se determinó que no fue desvanecida; por lo tanto, forma parte integral del informe, y los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctora
Rosa América Hernández Reyes
Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque,
Departamento de Cabañas
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos informes son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación en base a los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos la siguiente observación, que se detalla ampliamente en el apartado 4.2 de este informe.

1. Saldos de existencias según Estados Financieros no Concilian con los Saldos Según Inventarios Físicos.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de junio de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros considerados para nuestro examen, corresponden al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, los cuales fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos,
- Estado de Ejecución Presupuestaria,
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctora
Rosa América Hernández Reyes
Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque,
Departamento de Cabañas
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente

bajo, el riesgo de que ocurran errores e irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 27 de junio de 2014.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctora
Rosa América Hernández Reyes
Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque,
Departamento de Cabañas
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

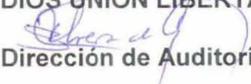
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento reveló la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, así:

1. Saldos de existencias según Estados Financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de junio de 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



4.2 Hallazgo de Auditoría de Cumplimiento Legal

→ Reparo #1 (Administrativa)

1. Saldos de Existencias según Estados Financieros no concilian con los saldos según inventarios físicos.

Al comparar los saldos que presentan las cuentas del subgrupo 231 Existencias Institucionales del Estado de Situación Financiera Definitivos al 31 de diciembre de 2011, con los saldos de los Inventarios según Existencias Físicas, se determinó una diferencia de \$520,556.04, según el cuadro siguiente:

Descripción de las Cuentas	Saldos		Diferencia
	S/ Cifra Financiera del Balance	S/ Inventarios Físicos	
Productos Alimenticios y Agropecuarios y F	\$ 41,079.28		
Productos Textiles y vestuarios	\$ 3,837.89		
Materiales de oficina, productos de papel y c	\$ 24,859.22		
Productos de cuero y caucho	\$ 918.00		
Productos químicos, combustible y lubricantes	\$320,258.43		
Minerales y productos derivados	\$ 7,659.29		
Materiales de Uso y consumo	\$430,764.16		
Bienes de uso y consumo diverso	\$ 20,201.33		
Bienes Muebles	\$ 13,834.86		
Productos farmacéuticos y medicinales		\$116,256.01	
Laboratorio		\$ 17,003.34	
Insumos médicos		\$ 92,195.13	
Insumos no médicos		\$ 51,792.07	
Combustible		\$ 10,995.00	
Mantenimiento		\$ 26,506.21	
Odontología		\$ 3,780.70	
Mobiliario		\$ 4,618.95	
Productos Alimenticios y Forestales		\$ 19,706.01	
Gas Propano		\$ -	
Totales	\$863,409.46	\$342,853.42	\$ 520,556.04

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, cuya base legal se sustenta en los artículos 9 y 14 de la Ley AFI; romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, norma de Control Interno Contable Institucional, específicamente en la Norma 6: sobre VALIDACION DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes por cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia se debe a que el Encargado de Guardalmacén y el Contador no concilian los saldos según Estados Financieros e inventarios físicos, no logrando identificar el origen de las diferencias.

Lo anterior tiene como efecto que las Inversiones en Existencias reflejadas en el Estado de situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, se encuentran sobrevaluadas por un monto de \$520,556.04.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador Institucional, en nota con fecha 11 de junio de 2014, manifestó lo siguiente: "Al respecto comento a usted que desde mi nombramiento como Contador, he sumado esfuerzos para conciliar y dar seguimiento al rubro de existencias, muestra de ello es que en el año 2012, luego de revisar la documentación recibida por parte del Almacén y producto del deseo por subsanar la condición reportada y heredada de años anteriores, se realizaron los registros contables necesarios durante el año 2012, reflejados en el Estado de Situación Financiera del mismo año, compuesto de la siguiente manera:

No.	Partida Contable No.	Fecha de Elaboración	Efecto en las existencias institucionales del estado de situación financiera en dólares		Observación
			Disminuye	Aumenta	
1	1/0974	26/09/2012		\$ 7,613.96	Ingresos no reportados por el almacén de mayo a diciembre 2008
2	1/0975	26/09/2012	\$ 45,613.77		Despacho no reportados por el almacén de mayo a diciembre 2008
3	1/0976	26/09/2012		\$ 20,778.22	Ingresos no reportados por el almacén de enero a diciembre 2009
4	1/0977	26/09/2012	\$ 115,322.97		Despacho no reportados por el almacén de enero a diciembre 2009
5	1/0978	26/09/2012		\$ 4,548.67	Ingresos no reportados por el almacén de enero a diciembre 2010
6	1/0979	26/09/2012	\$ 81,552.10		Despacho no reportados por el almacén de enero a diciembre 2010
7	1/0980	26/09/2012		\$ 6,330.92	Ingresos no reportados por el almacén de enero a diciembre
8	1/0981	26/09/2012	\$ 96,097.59		Despacho no reportados por el almacén de enero a diciembre 2011
9	1/113	07/11/2012	\$ 1,940.00		Despacho no reportados por el almacén de agosto a diciembre 2008
10	1/115	07/11/2012	\$ 10,482.16		Despacho no reportados por el almacén de junio a diciembre 2009
11	1/116	07/11/2012	\$ 3,580.00		Despacho no reportados por el almacén de abril 2011
12	1/117	07/11/2012	\$ 2,900.00		Despacho no reportados por el almacén de febrero a diciembre 2011
TOTAL			\$ 357,488.59	\$ 39,271.77	
DISMINUCIÓN			\$318,216.82		Saldo que disminuye en el Estado de Situación Financiera a diciembre del 2012

Registros que han permitido la disminución de valores sobrevaluados en los estados financieros, ya que se ha recibido documentación de respaldo que demuestra e identifica la naturaleza y finalidad del registro, según documentación exigible en orden legal y técnico en cumplimiento a la normativa legal.

No omito manifestar, que como Contador, continuo en la disposición de seguir conciliando y registrando todo hecho económico que esté respaldado con documentación (reportes recibos/informes para registros, vales de salida, facturas, transferencias, etc.) en orden legal y técnico, generados y entregados por los encargados/responsables del manejo de las existencias institucionales de cada una de las cuentas (almacén, encargado de combustible en cupones y encargado de combustible a granel).

A la vez se requiere que los involucrados en suministrar la información, continúen sumando esfuerzos que garanticen que la documentación del rubro de existencias, llegue al área contable (ya que es de su competencia reportar el área contable toda la información en forma veraz, fidedigna y oportuna de las operaciones que realicen) para así se efectúen los asientos contables pertinentes, y subsanar la diferencia en los estados financieros, según lo dispone el Art. 197 del Reglamento de la Ley AFI".

Comentarios de la Guardalmacén que fungió del 01/07/2010 al 15/08/2011

En nota con fecha 13 de junio de 2014, la señora Guardalmacén, manifestó lo siguiente: "Con todo respeto expongo a usted que dicha diferencia existe y viene de años anteriores; a mi llegada como guardalmacén según consta en acta de entrega del guardalmacén anterior. Sin embargo desde mi nombramiento como Guardalmacén, el almacén siempre ha reportado el área contable toda la información en forma veraz, fidedigna y oportuna, se ha trabajado para buscar documentación de años anteriores que no hubiera sido reportada a contabilidad que contribuyó a una disminución del 68.67% de la diferencia encontrada.

Diferencia que ha disminuido al buscar documentación y reportarla a la UFI; al evaluar dicha información reportada y remitida del almacén a la UFI, situación que después de los registros contables efectuados, queda de la siguiente manera:



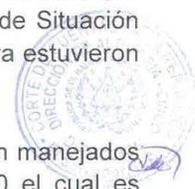
Saldos según estados financieros al 31/12/2012	\$460,067.87
Saldos de inventarios al 31 de diciembre de 2012	\$293,603.82
Diferencia	\$166,464.05

Al día de hoy como guardalmacén, continúo sumando esfuerzos en busca de documentación, de los específicos contables que aún se encuentran sobrevaluados en el estado de situación financiera institucional, para lograr una armonía de saldos entre la Unidad Financiera y el Almacén".

Comentarios de la señora Guardalmacén que fungió del 15/08/2011 al 05/09/2012

En nota con fecha 12 de junio de 2014, la señora Guardalmacén manifestó lo siguiente: "Al respecto solicito tomar en cuenta, que durante el período en el cual me desempeñé como guardalmacén, el cual inició el 16 de agosto de 2011 y finalizó el 05 de septiembre del año 2012, no fue generada la condición arriba reportada, según consta en actas de entrega, sino que fue generada y no subsanada por los encargados del manejo de las existencias de años anteriores, pues era de su competencia reportar al área contable toda la información en forma oportuna, de manera que se garantice que los registros contables reflejen la realidad de las existencias institucionales.

Más sin embargo, desde mi nombramiento y debido a que la entrega del almacén del Hospital no fue de forma física de las existencias de suministros y de la existencia de documentación de soporte de las operaciones efectuadas, sino solo a través de la entrega de los inventarios impresos del sistema mecanizado INVENT y SINAB, no pude determinar la veracidad de la existencia de dicha condición, que había sido puesta en evidencia en acta de entrega de la Ingeniera Wendy Rocío Romero de Sorto, Guardalmacén en funciones. Pero, en consecuencia a mi nombramiento, empecé a preparar un cronograma de actividades que me permitiera realizar el levantamiento físico general (recuento físico detallado, ordenado y valorado de todos los suministros). Según lo normado por cambio de guardalmacén, el literal a) de la página 7 de los Lineamientos Técnicos para el manejo de Suministros en Almacenes del Ministerio de Salud; Tarea que se me fue difícil ejecutar debido a evidentes problemas de almacenamiento y control de las condiciones ambientales, en el cual no existía un orden que facilitara el control de inventario, localización y movimiento interno, lográndose regularizar a través de buenas prácticas de almacenamiento, a finales del segundo trimestre del año 2011, luego de esto, se efectuó una evaluación completa, junto a Contabilidad de la documentación de respaldo remitida aún faltaba por entregar. Fruto de este entendimiento, en julio y agosto del año 2012, se remitió la documentación encontrada hasta ese momento y que fuera la legalmente establecida para el registro de existencias, el Contador realizó los asientos contables necesarios de la documentación, que permitieron obtener una armonía entre el inventario del Almacén, y el Estado de Situación Financiera, en algunos Rubros de las Existencias Institucionales. (Ajustes que ya estuvieron a la vista y fueron tomados en cuenta por equipo de auditoría).



Así como también, se aclara que dos rubros de la matriz arriba descrita, no son manejados por el almacén, uno de ellos es el Combustible, por el valor de \$10,995.00 el cual es manejado una parte por el encargado de Combustible en Cupones y otra por el Encargado de Combustible a Granel y los productos Alimenticios y Forestales por el valor de \$19,706.01, que por tratarse de bienes de consumo rápido, cuya duración no excede los ocho días calendarios no son llevados a existencias, ni resguardados en el almacén. Los ajustes realizados en el cuadro planteado arriba.

En mi período como Guardalmacén, evalué la situación encontrada, realicé levantamiento físico general (en ausencia de entrega física, según consta en acta de entrega) y realicé las correcciones respectivas, investigué el origen de la condición reportada en acta de entrega, determiné la verdadera existencia de suministros en el almacén, busqué toda la información/documentación legal que no había sido entregada a Contabilidad y que el tiempo en el cual me desempeñé como guardalmacén me permitió y remití a contabilidad la documentación legal encontrada, que contribuyó a una disminución del 69.24% de la diferencia encontrada entre las existencias del almacén y los saldos contables. Al mismo

tiempo que aclaro que la condición reportada no es únicamente responsabilidad de los encargados del manejo de existencias institucionales, como lo son encargados de combustible en cupones y encargado de combustible a granel, pues ese rubro compone una parte considerable de la condición señalada”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentados por la administración si bien es cierto, se han hecho gestiones para resolver las diferencias entre Contabilidad y Almacén, el problema no se ha resuelto. Adicionalmente, los ajustes han sido realizados hasta el año 2012, por lo que las existencias correspondientes al año 2011, se encuentran sobrevaluadas en \$520,556.04. Por tanto, el hallazgo se mantiene en todas sus partes.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

5.1 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Las auditorías internas que se le practican al Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, provienen del Ministerio de Salud, pero a la fecha de la auditoría financiera no se ha generado ningún informe de auditoría del 2011, a fin de hacerle el análisis respectivo.

5.2 ANÁLISIS DE INFORMES DE FIRMAS PRIVADAS

No existen informes de auditoría de firmas privadas correspondientes al período auditado.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a una recomendación del informe de auditoría de la Corte de Cuentas, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la cual está relacionada con diferencias entre los saldos de Existencias reflejados en el Estado de Situación Financiera y los registros según Inventarios de Existencias; no obstante, la diferencia determinada por un monto de \$459,616.26 ha sido corregida en el año 2012, existiendo a la fecha pendiente de ajustar contablemente la cantidad de \$163,067.45.

Con respecto a la diferencia de \$286,088.00, establecida al comparar los saldos al 31 diciembre de 2010, de los Bienes de Uso, reflejados en el Estado de Situación Financiera con el Inventario de Activos Fijos, a la fecha dicha diferencia ya ha sido ajustada en los registros contables, por lo que consideramos que se ha cumplido la recomendación.



7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Con la finalidad de que la administración del Hospital Nacional de Sensuntepeque, implemente acciones preventivas y correctivas que le ayuden a mejorar su gestión, hacemos la siguiente recomendación:

RECOMENDACIÓN No. 1

A la Directora del Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ordene al Contador y al Guardalmacén, efectúen conciliaciones de los saldos en forma mensual, a fin de identificar en forma oportuna cualquier diferencia que pueda afectar las cifras de los estados financieros. Además realizar los ajustes respectivos a fin de conciliar los saldos de las existencias institucionales del Estado de Situación Financiera y el saldo de las existencias de los inventarios físicos.



